



ACTA NÚMERO 38/2015 DE LA SESIÓN PRIVADA DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.------

En la Ciudad de San Francisco de Campeche, Campeche, siendo las diez horas del día de hoy viernes veintisiete de noviembre de dos mil quince, en el Salón de Plenos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, ubicado en la Avenida Joaquín Clausell No. 7, planta alta, entre Avenida María Lavalle Urbina y calle sin nombre, Colonia Área Ah-Kim-Pech, Sector Fundadores, C.P. 24010, San Francisco de Campeche, Campeche, con fundamento en lo que disponen los artículos 110 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales 88.1, 88.2 y 88.3 de la Constitución Política del Estado de Campeche y 683 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; se reunieron los ciudadanos Magistrados Licenciado **Victor Manuel Rivero Alvarez**, Maestra **Mirna Patricia Moguel Ceballos**, y Maestra **María Eugenia Villa Torres**, por ministerio de ley, bajo la Presidencia del primero de los nombrados, con la asistencia de la ciudadana Maestra **Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, que da fe, con la finalidad de celebrar la **sesión privada** a que fueron convocados, previamente, la cual tuvo verificativo en los términos siguientes:-----

En uso de la palabra el Magistrado Presidente **Victor Manuel Rivero Alvarez** manifestó: Da inicio la Sesión Privada de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, convocada previamente para este día y hora.-----

Secretaria General de Acuerdos, verifique el quórum y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión.-----

Secretaria General de Acuerdos interina, Maestra Nirian del Rosario Vila Gil: Con su autorización, Magistrado Presidente.-----

Están presentes además de Usted, las Magistradas **Mirna Patricia Moguel Ceballos** y **María Eugenia Villa Torres**, Magistrada por Ministerio de Ley, integrantes del Pleno de éste órgano jurisdiccional.- -

Por tanto, con fundamento en lo que dispone el artículo 683 fracción I, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, existe quórum para sesionar.-----

Por cuanto al asunto a analizar y resolver en esta Sesión Privada, es el



referente al Incidente de la Inejecución de la sentencia de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince emitida en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano identificado con la clave **TEEC/JDC/43/15**, promovido por el ciudadano Salomón Damas Cruz, por propio y personal derecho y como Representante de la Planilla Verde para la Elección de Comisario Municipal de la Comunidad de Miguel Alemán del Municipio de Candelaria, Campeche; integrada por los ciudadanos Lorenzo Morales Sánchez, Jacquelin Hernández Potenciano y Marcelo López Pozo, como suplente, tesorero, secretario y propietario, respectivamente, en contra de la “resolución de fecha veintiuno de octubre de dos mil quince, emitida por la III Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Estado de Campeche. - - - -

Es la cuenta, Magistrado Presidente, Magistrados. - - - - -

En uso de la palabra el Magistrado Presidente manifiesta: Señoras Magistradas, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución del asunto previamente circulado. - - - - -

Si están de acuerdo, en votación económica sírvanse manifestarlo. - - - -

Se aprueba. - - - - -

Con su permiso Magistradas en uso de la palabra y con la finalidad de exponer el proyecto de resolución del Medio de impugnación que fue listado para esta sesión, señalaré el sentido de la resolución, los preceptos en que se fundan, así como las consideraciones jurídicas que estimé pertinentes para formular el proyecto, para ello me permito concederle el uso de la voz al Licenciado Abner Ronces Mex, Secretario Proyectista, adscrito a mi ponencia, con la finalidad de que dé cuenta con la síntesis correspondiente. - - - - -

Secretario Proyectista Abner Ronces Mex: Con su autorización, Magistrado Presidente, Magistradas. - - - - -

Me permito dar cuenta con el proyecto de resolución del Incidente de Inejecución de sentencia; el ciudadano Salomón Damas Cruz, solicitó a los Magistrados del Tribunal Electoral del Estado de Campeche la apertura del incidente de inejecución de sentencia, en virtud de que el H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, no dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de fecha veintinueve de octubre y al requerimiento realizado mediante proveído de fecha diez de noviembre; se ordenó la formación del cuaderno incidental, remitiéndolo a la ponencia a cargo del Magistrado Victor Manuel Rivero Alvarez. Asimismo, se hizo constar que no se encontró en los archivos de este Tribunal Electoral registro alguno por el que se desprenda que la autoridad responsable haya informado del cumplimiento ordenado por esta autoridad en la sentencia emitida en el expediente TEEC/JDC/43/2015. - - - - -



Este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ejerce jurisdicción** y es **competente** para conocer y resolver el presente asunto, en virtud de que el mismo se promueve dentro de los autos de un medio de impugnación que fue del conocimiento de este órgano, en el entendido de que la jurisdicción que dota a un tribunal de competencia para decidir en cuanto al fondo de determinada controversia, le otorga a su vez competencia para decidir las cuestiones incidentales relativas a la ejecución del fallo.-----

Ahora bien, del análisis de las constancias que integran el expediente que derivó del juicio electoral ciudadano promovido por el actor (ahora incidentista) se obtiene que no obra documento alguno con el cual se demuestre que la autoridad responsable haya dado cumplimiento a la sentencia definitiva dictada por este Tribunal Electoral.-----

De las constancias se advierte que la responsable no cumplió y no era su intención cumplir con lo mandado por este órgano jurisdiccional, pues el once de noviembre el representante jurídico del Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria, presentó demanda de amparo directo en contra de la sentencia dictada en el expediente citado al rubro, solicitando la suspensión de cumplimentar la sentencia de veintinueve de octubre.-----

Determinado el incumplimiento en que incurrió la responsable, lo procedente es aplicar los apercibimientos decretados en la sentencia y en el requerimiento realizado, a efecto de lograr su plena ejecución y cumplimiento como lo ordena el artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, porque como se estableció anteriormente, la impartición de justicia pronta, completa e imparcial a que se refiere dicho numeral, no se agota con el conocimiento y la resolución de los medios de impugnación, sino que se ve realizada también en la plena ejecución y su cumplimiento.-----

Cabe destacar que la obligación de informar con el cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintinueve de octubre se encontraba al alcance del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, pues la resolución emitida por este Tribunal Electoral le fue debidamente notificada y su resolutive Sexto derivó de la violación a los derechos político-electorales del ciudadano Salomón Damas Cruz, en el procedimiento para la elección de comisario municipal en la comunidad de Miguel Alemán, del Municipio de Candelaria, Campeche.-----

En este sentido, este Tribunal Electoral arriba a la conclusión que, en el caso particular, debe aplicarse al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, en primer término, una multa consistente en ciento cincuenta veces el salario mínimo diario vigente, por considerarse que se trata de una infracción grave no cumplir con las determinaciones emitidas por este Tribunal Electoral, en la especie, por lo concerniente a no rendir los informes que le fueron solicitados en su oportunidad en el resolutive Sexto de la sentencia de veintinueve de octubre.-----

En consecuencia, con base en lo dispuesto en el artículo 635 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, que dispone que las autoridades estatales o municipales que desacaten las resoluciones que dicte este Tribunal Electoral, serán sancionados en los términos del citado ordenamiento legal, es de precisar lo siguientes efectos:-----

Deberá ordenarse nuevamente al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, que dé cabal cumplimiento a lo resuelto en la sentencia de veintinueve de octubre en un plazo de tres días hábiles, con el apercibimiento que de no hacerlo así, en el caso de las multas se aplicará hasta el doble de la cantidad si reincide en el



incumplimiento a lo ordenado. -----
 Asimismo, con la finalidad de hacer efectiva la multa impuesta por este Tribunal, deberá notificarse a la Secretaría de Finanzas del Estado de Campeche, para que ordene a quien corresponda, haga efectivas las multas impuestas a la autoridad referida, y reingrese la cantidad señalada al patrimonio del Estado; y en caso de que la autoridad responsable se negase a pagarlas, dichas cantidades se retengan de las partidas presupuestales que se entregan al H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche. -----

Por otra parte, con base en lo previsto en los artículos 89 y 98 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 3, fracción I y 4 de la Ley Reglamentaria del Capítulo XVII de la Constitución Política del Estado de Campeche, y en cumplimiento a los apercibimientos realizados a la responsable, se ordena dar vista al Congreso del Estado para que en el ámbito de su competencia y atribuciones resuelva lo que en derecho proceda, en relación a la omisión contumaz en que ha incurrido la responsable, al no dar cumplimiento a lo ordenado por este órgano jurisdiccional, lo cual puede actualizar alguna causa de responsabilidad oficial. -----

Ante el incumplimiento de la autoridad responsable de lo ordenado en la resolución de fecha veintinueve de octubre, se deberá dar vista al Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que atendiendo a su competencia y atribuciones determine la posible configuración de algún ilícito de carácter penal, por el desacato a una orden de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche.-----

Es la cuenta Magistrado Presidente. -----

Por lo que al término de la exposición el magistrado presidente dice: éste es mi proyecto Magistradas, agradezco al Secretario Proyectista Licenciado Abner Ronces Mex. -----

Por tanto Magistradas, se encuentra a su consideración el proyecto de cuenta. -----

Al no haber intervenciones, se procede a someter a votación el proyecto de resolución para ello solicito a la Secretaria General de Acuerdos tome nota de la votación. -----

Magistrado Presidente: Victor Manuel Rivero Alvarez, ponente en el asunto de la cuenta, quien dijo, a favor del proyecto. -----

Magistrada: Mirna Patricia Moguel Ceballos, a favor del proyecto. --

Magistrada por Ministerio de Ley: María Eugenia Villa Torres, quien expresó, a favor del proyecto. -----

Secretaria General de Acuerdos interina menciona: Señor Presidente el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

El Magistrado Presidente manifiesta: En consecuencia se: -----

“RESUELVE:



PRIMERO: Se declara fundado el incidente de inejecución de sentencia promovido por el ciudadano Salomón Damas Cruz, por lo expresado en el Considerando Tercero de la presente resolución interlocutoria. - - - - -

SEGUNDO: Se impone al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, una multa de ciento cincuenta salarios mínimos vigentes, a razón de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N) por día, que suma la cantidad de: \$10,515.00 (DIEZ MIL QUINIENTOS QUINCE PESOS 00/100 M.N.); por las razones expresadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución interlocutoria. - - - - -

TERCERO: Se impone al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, una multa de ochocientos cincuenta y seis salarios mínimos vigentes, a razón de \$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N) por día, que suma la cantidad de: \$60,005.60 (SESENTA MIL CINCO PESOS 60/100 M.N.); por las razones expresadas en el Considerando Cuarto de la presente resolución interlocutoria. - - - - -

CUARTO: Se concede al Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, un plazo de tres días hábiles, contados a partir de la notificación de la presente resolución, para que dé cabal cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de veintinueve de octubre del presente año recaída al expediente TEEC/JDC/43/2015, con el apercibimiento que de reincidir con el incumplimiento a lo ordenado por este Tribunal Electoral, se aplicará hasta el doble de la cantidad impuesta como multa. - - - - -

QUINTO: Se ordena girar oficio a la Secretaría de Finanzas del Gobierno Estado de Campeche, a efecto de que mandate a quien corresponda haga efectiva la multa decretada a la responsable, y en caso de que el Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria se negase a pagar las multas a que fue condenado, dichas cantidades se retengan de las partidas presupuestales que se entregan al H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche; debiendo informar a este órgano jurisdiccional respecto a lo aquí señalado. Anexando al referido oficio, copia certificada de la sentencia de veintinueve de octubre de dos mil quince por la que se resuelve el expediente con clave TEEC/JDC/43/2015, así como de esta resolución interlocutoria. - - - - -

SEXTO: Se ordena dar vista al H. Congreso del Estado de Campeche, respecto a la omisión del Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Candelaria, Campeche, del desacato a la sentencia definitiva de veintinueve de octubre de dos mil quince, debiéndose remitir, en copia certificada, las constancias del expediente que dio origen al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano con clave TEEC/JDC/43/2015, así como del incidente que se resuelve, a efecto que provea lo que en derecho proceda. - - - - -

SÉPTIMO: Se ordena dar vista al Ministerio Público de la Fiscalía General del Estado de Campeche, para que atendiendo a su competencia y atribuciones determine la posible configuración de algún ilícito de carácter penal, por el desacato a una sentencia de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, acompañándose de copia certificada de las constancias del expediente que dio origen al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano Campechano con clave TEEC/JDC/43/2015, así como del incidente que se resuelve. - - - - -

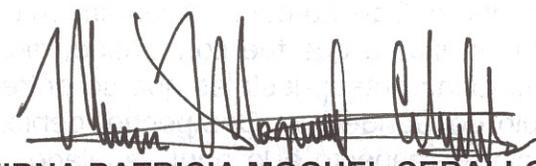
NOTIFÍQUESE personalmente al incidentista en el domicilio señalado en autos; **por oficio** con copia certificada de esta resolución incidental, al Cabildo del H. Ayuntamiento de Candelaria, Campeche; y **por estrados** a los demás interesados. Lo anterior con fundamento en los artículos 687, 688, 689, 690, 692, 693 y 695 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche. - - - - -



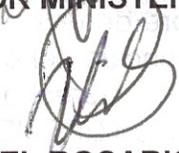
Así, por unanimidad de votos, lo aprobaron los Magistrados Electorales que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **ciudadano Licenciado Victor Manuel Rivero Alvarez, ciudadana Maestra Mirna Patricia Moguel Ceballos y ciudadana Maestra María Eugenia Villa Torres como Magistrada por Ministerio de Ley**, bajo la Presidencia y Ponencia del primero de los nombrados, con la ausencia del Magistrado Carlos Francisco Huitz Gutiérrez, quien se encuentra excusado para conocer de este asunto, la cual fue calificada de procedente. Todo esto por ante mi **Maestra Nirian del Rosario Vila Gil**, Secretaria General de Acuerdos Interina, quien certifica y da fe. Conste."-----

No habiendo otro asunto que tratar, se dio por concluida la Sesión, siendo las diez horas con cuarenta minutos, del mismo día de su inicio, levantándose la presente Acta, que previa lectura, la firman todos los que en ella intervinieron por ante la Secretaria General de Acuerdos interina, quien certifica y da fe. Conste."-----


LIC. VÍCTOR MANUEL RIVERO ALVAREZ.
MAGISTRADO PRESIDENTE Y PONENTE.


M. EN D. MIRNA PATRICIA MOGUEL CEBALLOS.
MAGISTRADA NUMERARIA.


M. EN D. MARÍA EUGENIA VILLA TORRES.
MAGISTRADA POR MINISTERIO DE LEY.


MTRA. NIRIAN DEL ROSARIO VILA GIL.
SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS INTERINA.